

partir de primero de octubre de 1937; mandando a la Administración que adopte las medidas adecuadas para la plena efectividad de tales derechos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 25 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de diciembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vázquez Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Vázquez Pérez, Sargento de Complemento de Artillería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de junio de 1968 y 27 de septiembre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad pretendida por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Manuel Vázquez Pérez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de junio de 1968 y 27 de septiembre de 1969; ésta denegatoria de la reposición contra aquella formulada, debemos revocar y revocamos tales resoluciones por contrarias a derecho declarando el que corresponde al actor para que se fije como fecha inicial para el percibo de su pensión de retiro actualizada la de 1 de julio de 1967; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 25 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de enero de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Zurita.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rodríguez Zurita, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de octubre de 1968, sobre actualización haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con aceptación del criterio que en primer lugar alega el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la caducidad del recurso contencioso-administrativo que don Manuel Rodríguez Zurita interpuso contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de octubre de

1968, sobre actualización de su haber pasivo; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 25 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de diciembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Llorente Prieto.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Bonifacio Llorente Prieto, Sargento de la Policía Armada quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio de 1969, sobre actualización pensión, se ha dictado sentencia con fecha 31 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad aducido por la Abogacía del Estado debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bonifacio Llorente Prieto contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio de 1969 que desestimó recurso de reposición que formuló contra la base de actualización de la pensión de retiro que como Sargento de la Policía Armada le corresponde, acto administrativo que por aparecer ajustado a derecho declaramos válido y subsistente; sin expreso pronunciamiento sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1971.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 25 de febrero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de diciembre de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramiro Guerra Durán.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramiro Guerra Durán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 19 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Ramiro Guerra Durán, contra el Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1969, que desestimó su pretensión en orden a la actualización de su pensión, debemos declarar y